

dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiedas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Casajuana J. Auvi Salas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión, por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios de plástico (depósitos y tapas inodoros).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Casajuana J. Auvi Salas», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión, por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios de plástico (depósitos y tapas inodoros).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Casajuana J. Auvi Salas», con domicilio en Barcelona, Evaristo Arnús, 35 y 37, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A.1.), empleado en la fabricación de artículos sanitarios de plástico (depósitos y tapas para inodoros) (P. A. 39.07.B.3.) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en los artículos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,040 kilogramos) del mismo polietileno.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiedas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Orden de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. y el tubo de cobre, y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de septiembre de 1968 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de enfriadores de botellas, solicita se amplíe la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. y el tubo de cobre, y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Teniente General Noreña, 26, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el compresor de 1/8 HP. (P. A. 84.11.D.2.) y el tubo de cobre (P. A. 74.07.A.1.), y entre las de exportación los enfriadores de botellas modelo H-72.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien enfriadores modelo H-72 previamente exportados podrán importarse:

- Cien cerraduras.
- Cien compresores de 1/8 HP.
- Cien termostatos.
- Ciento diez kilogramos con doscientos gramos (110,200 kilogramos) de poliestireno.
- Mil quinientos ochenta y cinco kilogramos (1.585 kg.) de plancha de hierro.
- Ochenta y siete kilogramos con seiscientos gramos (87,600 kilogramos) de primer componente poliuretano.
- Ciento treinta y seis kilogramos con seiscientos cuarenta gramos (136,640 kg.) de segundo componente poliuretano.
- Treinta y nueve kilogramos con doscientos gramos (39,200 kilogramos) de tubo de cobre.

Se consideran subproductos aprovechables el 7 por 100 de cada materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero y piezas para la fabricación de anillos de convertidor con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero y piezas para la fabricación de anillos de convertidor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.» con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas gruesas laminadas en caliente, calidad Aldur 41 (P. A. 73.13.B.1.a), y piezas en bruto de forma calidad AF-44 (P. A. 73.40.C.3), a utilizar en la fabricación de anillos para convertidor (P. A. 84.43.E) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos (100 kg.) de chapa gruesa laminada, incluidas en las anillas a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento veintinueve kilogramos con doscientos ochenta gramos (129,280 kg.) de dicha chapa.

Por cada cien kilogramos (100 kg.) de piezas forjadas incluidos en las anillas a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal trescientos treinta y tres kilogramos con trescientos treinta y tres gramos (333,333 kg.) de dichas piezas.

Se consideran mermas el 1,978 por 100 de la chapa importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 20,671 por 100 de la chapa y el 70 por 100 de las piezas forjadas, que devengarán los derechos que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho kilogramos (159,248 kg.) de chapa y catorce mil quinientos veinte kilogramos (14,520 kg.) de piezas forjadas entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se proroga el plazo para realizar importaciones en una concesión de régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Salvador Escrivá Sosa, de Las Torres de Cotillas (Murcia)».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Salvador Escrivá Sosa», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar importaciones en régimen de admisión temporal autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 22 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de tres años más, contados a partir del día 12 de noviembre de 1970, el régimen de admisión temporal para la importación de peras y de piña destinadas a su transformación en ensalada de frutas con destino a la exportación, concedido a la firma «Salvador Escrivá Sosa, de Las Torres de Cotillas (Murcia)», por Orden de este Ministerio de fecha 22 de julio de 1961, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de agosto de igual año.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión de fecha 22 de julio de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,590	12,827
1 libra esterlina	166,396	166,896
1 franco suizo	16,099	16,147
100 francos belgas (*)	139,901	140,322
1 marco alemán	19,069	19,126
100 libras italianas	11,151	11,184
1 florin holandés	19,321	19,379
1 corona sueca	13,459	13,499
1 corona danesa	9,287	9,314
1 corona noruega	9,741	9,770
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	269,037	269,846
100 escudos portugueses	243,092	243,823

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.